

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO**

Que mediante Ordenanza 154, publicada en el Registro Oficial 154 de 28 de Noviembre de 2005, el Concejo estableció las tarifas máximas que se pueden cobrar por los servicios aeroportuarios en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito;

Que según lo previsto en el numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, los adultos mayores obtendrán rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos;

Que a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito se han presentado pedidos por parte de personas adultas mayores, en el sentido de que debe reconocérseles el beneficio contemplado en la Constitución y el previsto en la Ley del Anciano de una reducción del 50%, respecto de la tarifa de salida internacional de pasajeros;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador ha solicitado que la Municipalidad de Quito, como el órgano constitucional y legalmente competente para normar las tarifas aeroportuarias en el Distrito Metropolitano, reconozca a favor de los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares debidamente acreditados ante el gobierno ecuatoriano, la exoneración del pago de la tarifa de salida internacional de pasajeros, bajo la condición de reciprocidad internacional, según lo prevé la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales, así como la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas y Convenciones Internacionales, de la cual el Ecuador es suscriptor;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 260 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,



EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO XIII "DE LA FIJACIÓN DE TARIFAS MÁXIMAS PARA LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y EN EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO" DEL TÍTULO II, LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL (SUSTITUIDA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA 154, QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y EN EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO).

Art. 1.- A continuación del artículo innumerado III...(5) del Capítulo XIII " De la fijación de Tarifas máximas para los servicios aeroportuarios en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito", Título II, Libro Tercero del Código Municipal (sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 154 publicada en el Registro Oficial 154 de 28 de Noviembre de 2005), incorpórese un artículo con el siguiente texto:

"III... (6).- Están exentos del 50% del pago de los valores correspondientes a la Tarifa de Salida Internacional de Pasajeros, los ecuatorianos y las personas extranjeras residentes en el Ecuador mayores de 65 años. Para efectos de la aplicación de dicha reducción bastará la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad ecuatoriana, según corresponda.

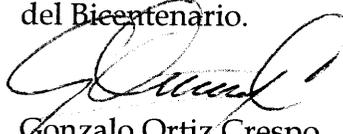
Están exentos del 100% del pago de los valores correspondientes a la Tarifa de Salida Internacional de Pasajeros los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de las misiones extranjeras debidamente acreditadas ante el Gobierno Ecuatoriano, bajo la condición de reciprocidad internacional.

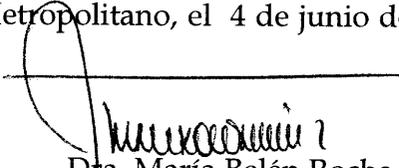
Para efectos de la aplicación de la exención prevista en el inciso anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador remitirá a la Municipalidad de Quito la lista de los países cuyos representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares, en aplicación del principio de reciprocidad internacional, deben beneficiarse de la exoneración establecida en este artículo. Por su parte, los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de dichos países deberán presentar sus pasaportes que los acrediten como tales".



Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

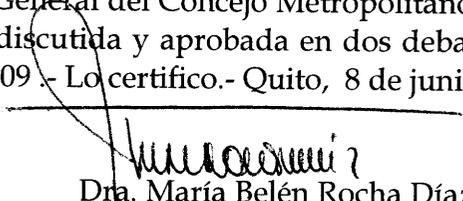
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 4 de junio del 2009, Año del Bicentenario.


Gonzalo Ortiz Crespo
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

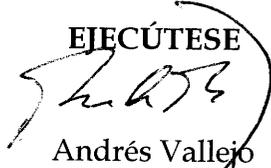
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 14 de mayo y 4 de junio del 2009.- Lo certifico.- Quito, 8 de junio del 2009.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

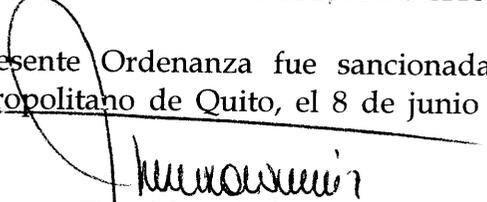
ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 8 de junio del 2009.

EJECÚTESE


Andrés Vallejo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de junio del 2009.- Quito, 8 de junio del 2009.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B